



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2247

Sancionada: 29/09/1988

Promulgada: 03/10/1988 - Decreto: 2279/1988

Boletín Oficial: 06/10/1988 - Nú: 2605

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Fíjase en DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y UN AUSTRALES (A 2.472.574.041.-), el total de Erogaciones Netas de Economías del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1988, de acuerdo al siguiente esquema y cuyo detalle figura en planilla anexa No.I, que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE -En Australes-
I - EROGACIONES CORRIENTES	1.693.576.242
II - EROGACIONES DE CAPITAL	838.401.099
III - TOTAL EROGACIONES (I + II)	2.531.977.341
Menos:	
IV - ECONOMIAS POR NO INVERSION	59.403.300
V - TOTAL DE EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS (III-IV)	2.472.574.041

Artículo 2o.- Estímase en MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS AUSTRALES (A 1.869.919.332.-), los recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1o., de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas Nros. II, III y IV, que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE -En Australes-
I - ADMINISTRACION CENTRAL	1.710.778.458
- Corrientes	1.239.228.500
- De Capital	471.549.958



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

II	- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	159.140.874
	- Corrientes	156.653.874
	- De Capital	2.487.000
III	- TOTAL RECURSOS (I + II)	1.869.919.332

Artículo 3o.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla Anexa No. V, que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO		IMPORTE
		-En Australes-
I	- TOTAL DE EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS (Art.1o.)	2.472.574.041
Menos:		
II	- TOTAL DE RECURSOS (Art.2o.)	1.869.919.332
III	- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I-II)	602.654.709

Artículo 4o.- Fíjase en QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL AUSTRALES (A 15.638.000), el importe correspondiente a las Erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa No. VI, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5o.- Estimase en SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE AUSTRALES (A 618.292.709.-), el Financiamiento de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa No. VII, que forma parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO		IMPORTE
		-En Australes-
I	- ADMINISTRACION CENTRAL	288.338.924
II	- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	329.953.785
III	- TOTAL FINANCIAMIENTO (I + II)	618.292.709

Artículo 6o.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4o. y 5o., estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial en SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE AUSTRALES (A 602.654.709.-), destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 3o., conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa No. VIII, que forma parte de la presente Ley:

CONCEPTO		IMPORTE
		-En Australes-
I	- FINANCIAMIENTO (Art.5o.)	618.292.709
Menos:		
II	- AMORTIZACION DE DEUDA (Art.4o.)	15.638.000



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

III - FINANCIAMIENTO NETO (I - II)

602.654.709

Artículo 7o.- Las Economías por No Inversión que se consignan en la planilla No. I anexa a la presente Ley y que totalizan CINCUENTA Y NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS AUSTRALES (A 59.403.300.-), serán realizadas por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en la misma proporción en que participan sus respectivos presupuestos en el total de erogaciones y efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 8o.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planilla anexa No.- IX, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para los Organismos Descentralizados, hasta el total que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Artículo 9o.- Fíjase en DOSCIENTOS SESENTA (260), el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.

Artículo 10.- Fíjase en OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (839), el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Judicial, facultándose a distribuirlos analíticamente.

Artículo 11.- Fíjase en VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (20.655), el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, facultándose a distribuirlos analíticamente por jurisdicciones y programas conforme la estructura presupuestaria vigente.

Artículo 12.- Fíjase en CIENTO DIECISIETE (117), el número de cargos de la planta de personal permanente de la Caja de Previsión Social y en DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE AUSTRALES (A 259.000.000.-), el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa No. X.-

Artículo 13.- Fíjase en DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (283), el número de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Provincial del Seguro de Salud y en CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL AUSTRALES (A 173.962.000.-), el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa No.XI.

Artículo 14.- Fíjase en SETENTA Y UNO(71), el número de cargos de la planta de personal permanente de la Lotería para Obras de Acción Social y en VEINTICUATRO MILLONES DE AUSTRALES (A 24.000.000.-), el Presupuesto de Funcionamiento



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para el año 1988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa No. XII.

Artículo 15.- Fíjase en UN MIL TRESCIENTOS VEINTE (1.320), el número de cargos de la planta de personal permanente del Banco de la Provincia de Río Negro y en CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (A 165.600.000.-), el Presupuesto de Erogaciones para el año 1988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa No. XIII.

Artículo 16.- Fíjase en VEINTICINCO (25), el número de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Autárquico Provincial del Seguro y en UN MILLON, QUINIEN- TOS OCHENTA MIL AUSTRALES (A 1.580.000.-), el Presupuesto de Funcionamiento para el año 1988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa No. XIV.

Artículo 17.- Fíjase en la suma de TRESCIENTOS MIL QUINIEN- TOS AUSTRALES (A 300.500.-), el Presupuesto Opera- tivo del Círculo de Legisladores para el año 1988, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa No. XV.

Artículo 18.- De acuerdo a lo estatuido por el artículo 5o. de la Ley No. 1.904, fíjase un cupo máximo de VEINTICINCO (25) cargos.

Artículo 19.- Los créditos asignados en la partida principal Personal a cada uno de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y Judicial no podrán transferirse a otro destino, con excepción de las economías que podrán ser utilizadas para incrementar los créditos presupuestarios de Trabajos Públicos.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestruc- turaciones y modificaciones para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Banco de la Provincia de Río Negro, Lotería para Obras de Acción Social e Instituto Autárquico Provincial del Seguro.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestruc- turaciones y modificaciones que considere neces- sarias, dentro de las sumas totales fijadas en los artículos 1o. y 4o. y las Erogaciones Figurativas, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 19 de la presente Ley, debiendo en todos los casos comunicarlo al Poder Legislativo.

Artículo 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Pre- supuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios:

a) Cuando se deban realizar erogaciones origina- das por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigen- cia en el ámbito Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

b) Cuando se produzca una mayor recaudación de los recursos presupuestarios.

Artículo 23.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el Presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 24.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso será condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el Artículo 10.

Artículo 25.- En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponde asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en "Contribuciones" y "Transferencias", para cubrir dichas participaciones.

Artículo 26.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la Ley de Presupuesto al Poder Legislativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

Artículo 27.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, en los créditos presupuestarios que componen el presupuesto operativo del Círculo de Legisladores.

Artículo 28.- El Presidente del Poder Judicial podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la ley de Presupuesto al Poder Judicial, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 19 de la presente Ley.

Artículo 29.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas, con imputación a los créditos de la partida Trabajos Públicos.

Artículo 30.- En la Administración Central y Organismos Descentralizados, las designaciones de las Autoridades Superiores y del Personal en general, como así también las promociones y/o reubicaciones se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo. En el Poder Legislativo, Poder Judicial y la Contraloría General serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 31.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 30, con sujeción a lo establecido en los regímenes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

especiales, al personal de Seguridad, al personal Docente, al incluido en el Estatuto Escalafón Ley 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al personal comprendido en la Ley 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, al personal del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Lotería para Obras de Acción Social e Instituto Autárquico Provincial del Seguro, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción.

Artículo 32.- Prorrógase para el Poder Ejecutivo durante la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el artículo 30 de la ley No.2026.

Artículo 33.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obras, debiendo realizarse por Resolución del titular de la jurisdicción.

Artículo 34.- Los créditos previstos en la partida Transferencias del Presupuesto del Poder Legislativo, serán ejecutados por la Presidencia, a requerimiento por partes iguales de los señores Legisladores.

Artículo 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía y Hacienda se fijen a las distintas jurisdicciones que lo componen, los gastos máximos mensuales imputables a la partida personal, elaborados en base a las pautas consideradas para la determinación del crédito presupuestario total de la mencionada partida, otorgando las excepciones que resulten necesarias sobre la base de las economías que se realicen.

Artículo 36.- Dése carácter definitivo a lo transferido en forma transitoria a los Municipios de la Provincia durante el ejercicio 1987, por aplicación del Artículo 24 de la Ley No. 2177, en tanto no corresponda una mayor coparticipación.

Artículo 37.- Fíjase en SETENTA Y CUATRO (74), el número de cargos de la planta de personal superior de la Convención Constituyente.

Artículo 38.- El Presidente de la Convención Constituyente podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la Ley de Presupuesto a la misma.

Artículo 39.- Fíjase en la suma de Australes CIEN MILLONES (A 100.000.000.-) el límite para la emisión de Letras de Tesorería, prevista en el inciso b) del artículo 60 de la Ley 847. Las mencionadas Letras serán ajustables de acuerdo a la variación que se opere en el Índice de Precios Mayoristas Nivel General, tomándose como Índice Base el correspondiente al del mes anterior al de su emisión y como Índice de Ajuste, el correspondiente al del mes anterior al de su cancelación, reconociendo además un interés del Ocho por Cien-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

to (8%) anual sobre el capital ajustado.

Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.